



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46422 CD – FP – PS** de los diputados Pinotti, Garibay, Farías y las diputadas Ulieldin, García Alonso y Cattalini, por el cual se crea el fondo de mantenimiento y mejoras de la infraestructura vial para municipios y comunas, destinados a la ejecución de obras en la red vial rural y urbana pertenecientes a municipios de primera y segunda categoría y comunas; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el Fondo de mantenimiento y mejora de infraestructura vial para Municipalidades y Comunas destinado a la ejecución de obras en la red vial rural, urbana y suburbana pertenecientes a Municipalidades de primera y segunda categoría, y Comunas. El aporte que reciban los Municipalidades y Comunas tendrá el carácter de no reintegrable.

**ARTÍCULO 2 - Duración.** El presente Fondo tendrá una vigencia de cinco (5) años, facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogarlo por tres (3) años más.

**ARTÍCULO 3 - Definiciones.** Se entiende por infraestructura vial Municipal y Comunal, a los caminos rurales, calles y avenidas urbanas y suburbanas cuya infraestructura, administración y mantenimiento dependen de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe. Estos son de libre circulación de vehículos y peatones y pueden ser urbanos, suburbanos o rurales. Los primeros, se encuentran dentro de los ejidos urbanos de cada

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

localidad por lo que se constituyen en zonas residenciales de la población y son por lo tanto, los que permiten satisfacer necesidades cotidianas de acceso a servicios básicos de salud, educación o trabajo, entre otros. En mayor medida, se encuentran pavimentados con infraestructura básica. Los segundos, son todos aquellos que no son de carácter urbano, ni constituyen la red nacional de caminos, ni forman parte de la red provincial, primaria o secundaria. Mayormente se encuentran en zonas productivas y constituyen los capilares básicos de la red vial permitiendo el ingreso, egreso y circulación de alimentos, mercaderías e insumos para abastecer tanto a la población como a los emprendimientos productivos.

Se entenderá por obra vial siguiendo a la Ley 4908, al estudio, proyecto, trazado, construcción, mejoramiento, reconstrucción y conservación de vías de comunicación, carreteras y obras anexas y complementarias como veredas, canalización de excedentes hídricos, señalización, iluminación, entre otras.

**ARTÍCULO 4 - Objetivo.** El objetivo de la presente es mejorar las condiciones de la red vial urbana, suburbana y rural en toda la Provincia de Santa Fe, procurando de esta manera mayor equidad social, equilibrio territorial y desarrollo económico. Específicamente, se espera lograr:

- a) incluir social y laboralmente a los habitantes de las localidades de toda la Provincia; generando, a través de la obra vial, mayor integración territorial, creación de fuentes de trabajo, fluidez del tránsito de la población, acceso a servicios básicos de salud, educación, empleo, seguridad pública, entre otros;
- b) impulsar las actividades económicas de importancia a nivel regional, promoviendo la integración de zonas productivas y de servicios (frutihortícolas, agropecuarias, industriales, comerciales, turísticas) con los grandes centros urbanos;
- c) reducir los costos de traslado de mercaderías y mejorar la eficiencia en el traslado en términos de tiempo y contaminación ambiental lo que

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

redundará en la promoción de la radicación de empresas en nuevas zonas generando emprendimientos, creando fuentes de trabajo permanente y genuino, en especial en localidades más pequeñas;

d) evitar el aislamiento de pueblos y unidades productivas en momentos de lluvias prolongadas; y,

e) mejorar las condiciones de seguridad vial, reduciendo la siniestralidad y promoviendo calles, caminos y rutas municipales y comunales seguras.

**ARTÍCULO 5 - Composición del fondo.** El fondo se compondrá de la mayor recaudación de los recursos de rentas generales que perciba la Provincia durante 2022 por encima de lo estimado en la Ley 14075, neto de coparticipación a municipalidades y comunas y de otras afectaciones, hasta el monto de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000). El monto se actualizará en años siguientes tomando como referencia la variación utilizada para el Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados creado por Ley 12385.

**ARTÍCULO 6 - Destino.** Autorízase a las municipalidades y comunas a utilizar los recursos obtenidos por este fondo para la realización de las siguientes inversiones viales:

a) obras de pavimento nuevo, de repavimentación y bacheo;

b) mejoramiento y ejecución de nuevos accesos;

c) mejoramiento y estabilizado de suelos en caminos rurales y urbanos;

d) obras complementarias en vías intervenidas, siempre que no superen el treinta por ciento (30%) de la obra, en lo concerniente a arreglo de veredas, iluminación, desagües pluviales y cloacales, señalización y semaforización, entre otros;

e) compra de materiales de obra, siempre que no supere el treinta por ciento (30%) de la misma;

f) compra de maquinaria para la realización de tareas de mantenimiento de caminos;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) obras de seguridad vial, como reductores de velocidad, radarización, instalación cámaras de vigilancia, entre otras; y,
- h) las Municipalidades de primera y segunda categoría deberán afectar como mínimo un veinte por ciento (20%) a caminos rurales.

**ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación es la Dirección Provincial de Vialidad, perteneciente al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o el organismo que en un futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 8 - Funciones.** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) difundir información a municipalidades y comunas para el acceso al Fondo;
- b) asignar a cada municipalidad y comuna los recursos correspondientes;
- c) establecer contenidos y pautas de presentación de propuestas de obras y compra de materiales y maquinaria;
- d) supervisar la rendición de cuentas correspondiente; y,
- e) todo lo que sea necesario para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 9 - Distribución del Fondo.** El Fondo creado por el Artículo 1 se distribuirá primeramente en un treinta por ciento (30%) por partes iguales entre todas las municipalidades y comunas beneficiadas. Del setenta por ciento (70%) restante, se distribuirá entre todas las Municipalidades y Comunas en un cincuenta por ciento (50%) en base a la población y en otro cincuenta por ciento (50%) en base a la cantidad de kilómetros de la red vial rural de la municipalidad o comuna. Para estos últimos indicadores se tomarán en cuenta los últimos datos oficiales registrados y constatados por la Dirección Provincial de Vialidad en la emergencia vial declarada por el Gobierno Provincial en los años 2016 y 2017 según Decreto N° 0985, y sus posteriores actualizaciones.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio del Fondo creado por la presente, se transferirán en forma automática al ejercicio siguiente.

**ARTÍCULO 10 - Presentación de proyectos técnicos para obras y propuestas de compra de maquinarias.** Las municipalidades y/o comunas intervinientes deberán enviar anualmente las propuestas técnicas al órgano de aplicación debidamente aprobadas por los órganos locales pertinentes con firma del profesional responsable idóneo en la materia.

**ARTÍCULO 11 - Consorcios de administración.** Las municipalidades y comunas podrán presentar propuestas de obras en forma asociada así como solicitar compra de maquinarias en el marco de consorcios de administración que estas constituyan.

**ARTÍCULO 12 - Contraparte local.** Los gobiernos locales serán responsables de la elaboración de los proyectos técnicos, el desarrollo, control y seguimiento de obras, y de generar instancias de participación y acuerdo con la ciudadanía, consorcios de productores, comités de cuenca y redes institucionales de la localidad con interés en el tema.

**ARTÍCULO 13 - Forma de transferencia para obras y maquinaria.** En los casos de propuestas de obras, la Dirección Provincial de Vialidad transferirá inicialmente, una vez aprobado el mismo, una parte de los recursos correspondientes al sesenta por ciento (60%) y el saldo se irá transfiriendo de acuerdo con la certificación progresiva que realice la Dirección. Cuando la obra sea susceptible de cobro de contribución por mejoras, la asignación cubrirá hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra. En el caso de compra de maquinaria, tras la presentación de la propuesta, se realizará la transferencia completa para proceder a la compra.

La Autoridad de Aplicación, deberá remitir anualmente a las Cámaras de Senadores y Diputados de la Legislatura Provincial, un informe de los fondos

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

asignados a las municipalidades y comunas, consignando datos acerca de compra de maquinarias aprobadas y fondos transferidos, estado de avance de obras y montos transferidos.

**ARTÍCULO 14 - Rendición.** La municipalidad y/o comuna que lleve adelante el Proyecto de Inversión deberá efectuar la rendición respectiva según las disposiciones legales vigentes de la Dirección Provincial de Vialidad. En caso de que los fondos otorgados por la presente sean utilizados para otro destino de los contemplados en el Artículo 6; o se incumplan con los términos y condiciones establecidos, se faculta a la Autoridad de Aplicación a retener los fondos adeudados o del año posterior hasta que la causa desaparezca o sea subsanada, sin obstáculo de las demás acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 15** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 07 de Julio de 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – BERMÚDEZ - BUSATTO – ESPÍNDOLA –  
LENCI – MAHMUD - REAL - RUBEO**